

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
2 LIMITADA DENOMINADA GEOLOGIA, HORMIGONES Y
3 CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA. ALEJACONSUL.....

4 Capital Social: US \$. 400.00.....

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del Guayas, República del

6 Ecuador, el veintiocho de marzo del dos mil doce, ante mí, **Doctor PIERO**

7 **AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen,

8 **DOUGLAS PEDRO ARISTEDES ALEJANDRO ALEJANDRO**, de nacionalidad

9 ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo; **VICTOR HUGO ALEJANDRO**

10 **ALEJANDRO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ingeniero

11 civil; Los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

12 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos

13 en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y

14 entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente:-

15 **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

16 extender y autorizar una de Constitución de una compañía limitada, al tenor de

17 las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES:-** Comparecen al

18 otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **DOUGLAS**

19 **PEDRO ARISTEDES ALEJANDRO ALEJANDRO**, de nacionalidad ecuatoriana, de

20 estado civil soltero, ejecutivo; **VICTOR HUGO ALEJANDRO ALEJANDRO**, de

21 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ingeniero civil; domiciliados

22 en la ciudad de Guayaquil, legalmente capaces y sin prohibición alguna para

23 celebrar esta clase de compañía.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE**

24 **RESPONSABILIDAD LIMITADA. DENOMINADA GEOLOGIA, HORMIGONES Y**

25 **CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA. ALEJACONSUL. CAPITULO PRIMERO:-**

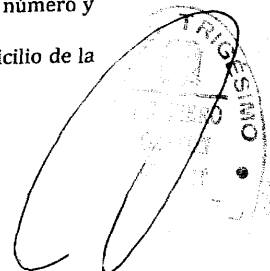
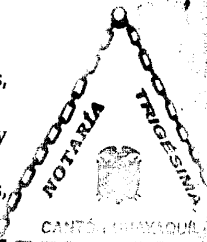
26 **DENOMINACION. NACIONALIDAD. DOMICILIO. FINALIDADES Y PLAZO DE**

27 **DURACION.- ARTICULO UNO:-** Constituyese la compañía de responsabilidad

28 limitada, **DENOMINADA GEOLOGIA, HORMIGONES Y CONSULTORIA ALEJANDRO**

CIA. LTDA. ALEJACONSUL, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de establecer sucursales, dentro y fuera de país, previa resolución de la junta general, adoptada con sujeción a la ley y a este estatuto. El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO DOS.- UNO.-** La compañía se dedicará a la prestación de servicios profesionales en el campo de consultoría, asesoría, asistencia técnica, supervisión, fiscalización, evaluación de proyectos, elaboración de planos de manejo ambiental y proyectos en el área de la construcción civil y laboratorio. Para el cumplimiento de su cometido, podrá ser socia o accionista de compañías limitadas y anónimas, nacionales y extranjeras, con el objeto de participar en la elaboración de estudios especializados en el país o en el extranjero; adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse; podrá ser apoderada o representante en el Ecuador de compañías o personas extranjeras organizadas como personas jurídicas que desarrollen sus actividades acorde al objeto social que se estipula en esta escritura pública y ejecutar su cometido principalmente en las siguientes actividades; **DOS.-** Prestación de servicios profesionales para planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo económico, comercial y de ingeniería en general, en sus niveles de perfectibilidad, factibilidad, diseño u operación; además brindará a sus clientes y al público en general por cuenta propia o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, servicios de consultoría o asesoría y en la elaboración de estudios económicos, de ingeniería e investigación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para tal efecto, suscribirá contratos o representación con analistas asesores y consultores nacionales y/o extranjeros.- **TRES.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: toda clase de viviendas, edificios y centros comerciales,

1 centros residenciales, puentes carreteras, caminos, obras sanitarias, canales,
2 pozos y alcantarillado, torres de construcción, toda clase de obras civiles y
3 construcciones mecánicas. **CUATRO.- a)** Estudios de suelos, diseños sanitarios,
4 diseños hidráulicos, canales de riego, sistema de riego, y perforación de pozos
5 de aguas profundas. **b)** Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos
6 relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas.
7 Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos
8 por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **CAPITULO**
9 **SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA**
10 **LEGAL.- ARTICULO CUATRO.-** El capital de la compañía es de cuatrocientos
11 dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que
12 estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de
13 conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el
14 presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y
15 pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las
16 declaraciones: **ARTICULO CINCO.-** La compañía puede aumentar el capital
17 social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las
18 dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley y, en tal caso,
19 los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción
20 a sus aportes sociales. **ARTICULO SEIS.-** El aumento de capital se lo hará
21 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario,
22 en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
23 proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en
24 la ley.- **ARTICULO SIETE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de
25 aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá
26 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
27 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y
28 valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la



compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCHO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.-

ARTICULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por los menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO DIEZ.-** En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO**

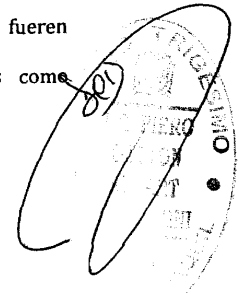
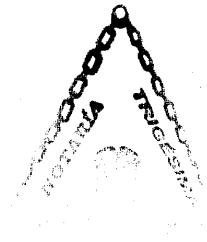
TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES.- ARTICULO ONCE.- Son obligaciones de los socios.- a)

Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que declara la junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO**

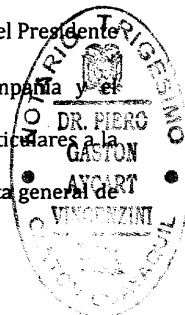
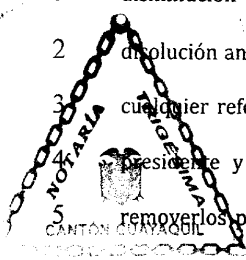
DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones.- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio, con poder notarial o

1 carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación
2 el socio tendrá derecho a un voto.- b) Será obligatoria la presencia a menos de
3 que estén fuera del país, enfermedad o problemas graves que lo obliguen a no
4 estar presentes. c) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; d) A
5 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo
6 respecto del acervo social a producirse la liquidación de la compañía; y e) Los
7 demás previstos en la Ley en estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** La
8 responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se
9 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,
10 salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**
11 **ADMINISTRACION.- ARTICULO CATORCE.-** El gobierno y la administración de
12 la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de
13 socios, el presidente y el gerente.- **ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA**
14 **GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la
15 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en
16 el numero suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISÉIS.-** Las sesiones
17 de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el
18 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
19 sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, éstos es,
20 que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
21 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
22 todo el capital, y los asistentes -quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
23 de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
24 tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.
25 **ARTICULO DIECISIETE.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo
26 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
27 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
28 convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como



1 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
2 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**
3 **DIECIOCHO.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
4 presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los
5 socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de
6 junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y
7 objeto de la sesión.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** El quórum para las sesiones de
8 junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del
9 capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios
10 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse,
11 ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE.-** Las
12 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
13 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley
14 de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
15 **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones de la junta general de socios
16 tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a
17 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con
18 su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**
19 **VEINTIDÓS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el
20 presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso,
21 de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la
22 junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las actas de las sesiones de
23 junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y
24 escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del gerente general y
25 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria
26 ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
27 conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son atribuciones
28 privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o

1 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la
 2 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver
 3 cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al
 4 Presidente y al Gerente de la compañía, señalándose su remuneración y,
 5 removerlos por causas justificadas o la culminación del periodo para el cual
 6 fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e
 7 informes que presten los administradores; d) Resolver sobre la forma de
 8 reparto de utilidades; e) Resolver sobre la información de fondos de reserva
 9 especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con
 10 las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea
 11 competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas
 12 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de
 13 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
 14 estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
 15 compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el
 16 presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
 17 representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que
 18 señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las
 19 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son
 20 tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** La representación legal judicial y
 21 extrajudicial la ejercerá el Gerente, individual o conjuntamente con el presidente de
 22 acuerdo a lo que establezca la junta general de socios.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL**
 23 **PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará
 24 cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede
 25 ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente
 26 de la Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el
 27 desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
 28 junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de

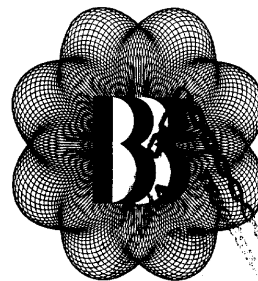


1 socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
2 compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o
3 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias
4 mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y
5 se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por
6 escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el
7 mismo; y, f) Autorizar las inversiones superiores a veinte salarios mínimos; g) Las
8 demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía
9 y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE.-** El Gerente
10 será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo,
11 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO**
12 **TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Conducir
13 la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir
14 la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,
15 coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por
16 conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones
17 hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma
18 conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios
19 mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo
20 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
21 nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
22 h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
23 Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta
24 general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a
25 la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance
26 y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
27 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
28 ejercicio económico; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta



Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC014409-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GEOLOGÍA, HORMIGONES Y CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA.**
ALEJACONSUL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALEJANDRO ALEJANDRO DOUGLAS PEDRO ARISTIDES	\$ 160.00
ALEJANDRO ALEJANDRO VICTOR HUGO	\$ 40.00
TOTAL	\$ 200.00

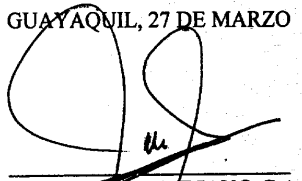
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

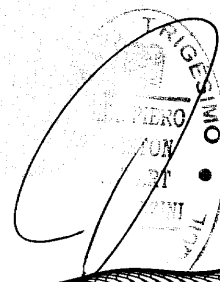
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE MARZO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0004657





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420225

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: DIAZ VILLAO MARIA DEL CARMEN

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2012 12:07:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7419923 ALEJACONSUL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GEOLOGIA, HORMIGONES Y CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA. ALEJACONSUL
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2012

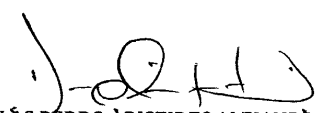
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

1 general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
 2 responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía
 3 y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y**
 4 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y
 5 liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
 6 Compañías especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el
 7 Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**
 8 No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus
 9 socios.- **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **DE**
 10 **RESGEOLOGIA, HORMIGONES Y CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA.**
 11 **ALEJACONSUL.**, ha sido suscrito y pagado en un cincuenta por ciento conforme consta
 12 en el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo en
 13 la siguiente forma: El señor **DOUGLAS PEDRO ARISTEDES ALEJANDRO ALEJANDRO**,
 14 ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE** participaciones, de un dólar cada una, pagadas en un
 15 cincuenta por ciento de su valor; El señor **VICTOR HUGO ALEJANDRO ALEJANDRO**, ha
 16 suscrito **OCHENTA** participaciones, de un dólar cada una, pagadas en un cincuenta por
 17 ciento de su valor; El pago en numerario de todos los socios consta en el certificado de
 18 depósito de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco
 19 correspondiente, por la suma de doscientos dólares americanos, la misma que se
 20 entrega en este documento. Autorizan a la Doctora **MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO**,
 21 para que realicen las gestiones y trámites necesarios para la aprobación de la escritura
 22 de constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los
 23 trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Agregue usted señor
 24 Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la Constitución de la
 25 compañía antes designada.- f) **Ilegible.- MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO,**
 26 **Abogada.-** Registro número ocho mil novecientos noventa y dos.- **Guayaquil.-** Hasta
 27 aquí la minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega documento de
 28 Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los

1 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
2 firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

3
4 
5 DOUGLAS PEDRO ARISTIDES ALEJANDRO ALEJANDRO

6 C.C. No. 0911071066

7 Cert de Vot. No. 014-0001

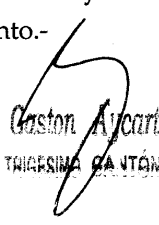
8
9 
10 VICTOR HUGO ALEJANDRO ALEJANDRO

11 C.C. No. 0914044250

12 Cert de Vot. No.
13
14
15

Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDA LIMITADA DENOMINADA GEOLOGIA, HORMIGONES Y CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA. ALEJACONSUL**, la misma que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-




Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GEOLOGIA, HORMIGONES Y CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA. ALEJACONSUL**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **28 de marzo del 2012**, tomo nota de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-12-0001838**, dictada el **18 de abril del 2012**, por el **Ab. Oscar Rodríguez Luque, Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 19 de abril del año dos mil doce.


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 25.512

FECHA DE REPERTORIO: 09/may/2012

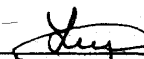
HORA DE REPERTORIO: 14:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha ocho de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001838, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. OSCAR RODRIGUEZ LUQUE**, el **18 de abril del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GEOLOGIA, HORMIGONES Y CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA. ALEJACONSUL**, de fojas **58.705 a 58.721**, Registro Mercantil número **10.202**.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 25512




AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 14 de Junio de 2012

\$ 18,00

REVISADO POR: 4

Nº 285123



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0015374

Guayaquil, 11 JUL 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GEOLOGIA, HORMIGONES Y CONSULTORIA ALEJANDRO CIA. LTDA. ALEJACONSUL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL